

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de octubre).

#### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me corresponde, con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 25 del presente mes de octubre, para continuar las sesiones suspendidas por mi decreto de 13 de junio último.

Dado en Palacio a nueve de octubre de mil novecientos trece.—*Alfonso*.

El Presidente de Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### Inspección y Contraste de Pesas y Medidas

#### CIRCULAR

Habiendo de procederse a la comprobación y contraste, correspondiente al año actual, de las pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal, único legal, existentes en los partidos judiciales de Potes, Ramales de la Victoria y Cabuérniga; de acuerdo con lo propuesto con el señor Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que dichos trabajos se realicen en las poblaciones cabeza de partido, en las fechas siguientes:

Potes: Día 28 del corriente mes.

Ramales: Día 10 del próximo noviembre.

Cabuérniga: Día 24 de noviembre.

Los señores Alcaldes respectivos designarán el local en donde hayan de verificarse las operaciones de contraste, y

lo harán saber a sus administrados por los medios de costumbre.

En los demás Ayuntamientos de los mencionados partidos judiciales se verificarán los trabajos de comprobación de pesas y medidas en los días y horas que señalará, de oficio, el señor Fiel Contraste, según previene el artículo 64 del vigente Reglamento y en los locales que, al efecto, designarán los señores Alcaldes respectivos.

En cuanto a las demás disposiciones reglamentarias que habrán de cumplirse con motivo de esta visita de inspección, los señores Alcaldes e industriales de todas clases de dichos partidos judiciales tendrán presentes las de mi circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 35 del corriente año.

Santander 14 de octubre de 1913.—El Gobernador civil, *Alberto Larrondo*. 330-2324

#### Sección de Cuentas y presupuestos municipales

Con arreglo a lo que determina el artículo 1.<sup>o</sup> de Real decreto de 27 de septiembre de 1910, hago presente por medio de este anuncio que, con fecha 30 de septiembre último, se remitió al Ilustrísimo señor Director general de Administración, informado, el recurso de queja interpuesto por el Alcalde accidental del Ayuntamiento de Penagos contra providencia de este Gobierno de 31 de diciembre de 1912, ordenando una modificación en el presupuesto municipal para el año actual, a fin de que los interesados puedan presentar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes a su derecho, en el plazo de diez días.

Santander 14 de octubre de 1913.—El Gobernador, *Alberto Larrondo*. 330-2321

## Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

El número de infractores de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, clasificados como prófugos en cada año, crece en proporción considerable, siendo digno de señalarse que en el año 1911 fueron 22.965, y en 1912, primero en que ha regido la nueva reforma, alcanzaron la cifra de 37.565. Tal aumento de cerca de 15.000 individuos, que por no haber cumplido sus deberes militares han sido declarados prófugos, no puede por menos de llamar la atención de los Poderes públicos para corregir el grave mal que acusa, señalando como más urgente el ejercicio de una acción vigilante y enérgica.



La posible existencia de agencias de emigración clandestina; la tolerancia que tal vez inspire la toma de posesión de empleados en Sociedades, Empresas y obras, que si bien no son del Estado, tienen la intervención directa de éste, o que aun sin hallarse en tal caso, están obligados como todos los ciudadanos españoles a tener presente el artículo 302 de la Ley citada, en la parte que exige responsabilidad a los que escondan o admitan a sus servicios a un prófugo, y en general la certidumbre de que repartidos por el territorio nacional, sobre todo en las poblaciones de gran vecindario, ha de residir un número bastante crecido de los repetidos prófugos, los cuales, sólo desde 1909 a 1912, fueron cerca de 103.000, alarmante cifra que subiría más si se contase a los que ni prófugos pueden llamarse por no haber sido ni siquiera alistados, reclaman y exigen la más severa y vigorosa vigilancia, traducida en resoluciones, cuya eficacia han de procurar a todo trance las Autoridades llamadas a ejercerla, dedicando la mayor actividad a este servicio de gran trascendencia y responsabilidad, por el alcance social que envuelve.

Todos los españoles, desde los veintiún años a los cuarenta, deben poseer un documento personal que acredite su situación militar, y es elemental previsión que la Policía lo exija en cuantas ocasiones tenga que intervenir, y además, en todo momento, a cuantos le infundan sospechas acerca del extremo de que se trata.

Por otra parte, es indispensable que las Comisiones mixtas de Reclutamiento dediquen especial cuidado en comunicar a los Gobernadores civiles la declaración de prófugo que las mismas acuerden, según está dispuesto, facilitándoles cuantos antecedentes tengan relativos a su posible paradero, a fin de que se puedan efectuar las gestiones necesarias para la busca y captura correspondiente, evitando que los hechos sigan marcando en lo sucesivo una pasividad que no podría quedar sin el más severo correctivo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuantas Autoridades civiles tengan relación con el servicio de referencia, y especialmente la Guardia civil y Policía gubernativa, cumplan y ejecuten lo que se previene en la presente disposición.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1913.—*Alba*.

## Junta provincial del Censo Electoral de Santander

### PRESIDENCIA

Enterada esta Junta de una comunicación que le dirige el Jefe provincial de Estadística, en la que hace constar que las listas definitivas del Ayuntamiento de Cabuérniga, correspondientes al año actual, contienen en su encabezamiento el siguiente error: Dice: «Distrito único, Sección 1.<sup>a</sup>» y «Distrito único, Sección 2.<sup>a</sup>», cuando en ese término municipal deben ser dos los distritos, con sección única en cada uno de ellos; teniendo en cuenta los perjuicios que tales errores pueden ocasionar, la Junta provincial del Censo Electoral que tengo la honra de presidir acordó, en sesión de 3 del actual, y en virtud de lo resuelto por la Central del Censo en 20 de octubre de 1908, que se modifiquen los epígrafes de las referidas listas para que el término de Cabuérniga continúe con la división de los dos distritos que le corresponde, en la forma que consta en las listas electorales de años anteriores, y, por tanto, queden redactados en la forma siguiente:

Distrito municipal 1.<sup>o</sup>—Nombre Sur, Sección única, titulada Sur.

Distrito municipal 2.<sup>o</sup>—Nombre Norte, Sección única, titulada Norte.

Asimismo dispuso que este acuerdo se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se comuniqué a la Junta municipal del Censo Electoral de Cabuérniga para que surta los efectos procedentes y evite las confusiones a que pudiera dar lugar la redacción de las actuales listas.

Y cumpliendo lo acordado, se publica en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos procedentes.

Santander 11 de octubre de 1913.—El Presidente, *Justiniano F. Campo*.  
330-2325

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### CIRCULAR

*Dando instrucciones a los Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia para la formación de los padrones de carruajes de lujo.*

Todos los años por esta época, cumpliendo el precepto reglamentario, se ha dirigido esta Administración, por medio de circulares insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de la misma recordándoles la obligación en que se hallan de procurar, por todos los medios posibles, que se redacten con la mayor escrupulosidad los padrones de carruajes de lujo, a fin de que sean reflejo fiel de la verdad, evitando las ocultaciones en perjuicio del Tesoro público, que son indispensables al tratarse de un impuesto cuya base imponible supone en el contribuyente por tal concepto una posición desahogada, y, por lo tanto, recursos bastantes para satisfacerlo. Sin embargo, nada se ha conseguido; pues las ocultaciones continúan, por no decir que aumentan, ya por ignorancia y mala fe de parte de los interesados, ya por negligencia cuando no por la culpable tolerancia de los encargados de confeccionar el padrón.

La mayor parte de los pueblos de esta provincia están situados en puntos cruzados por carreteras, por lo que no es aventurado suponer en la casi totalidad de ellos la existencia de los carruajes de que se trata. No hay siquiera que apelar a la hipótesis, pues es evidente que es raro el pueblo en que no haya alguno de esos vehículos que debiera satisfacer el poco oneroso impuesto; no obstante, son tan pocos los que figuran en los padrones y tantos los Ayuntamientos que remiten certificaciones negativas, que en el espíritu menos suspicaz nace la sospecha de la falta de buena fe y de celo de que más arriba se habla.

Para evitar que en el año próximo adolezcan los padrones de los mismos defectos que los de años anteriores, esta Administración llama la atención a los señores Alcaldes y Secretarios, así como la de los particulares sujetos al pago del impuesto, respecto a las siguientes reglas a que deben atenderse:

1.<sup>a</sup> El Reglamento para la Administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo es el aprobado por Real decreto de 28 de septiembre de 1899.

2.<sup>a</sup> El tipo de tributación de cada carruaje es el de 20 pesetas y 7,50 por cada caballería.

3.<sup>a</sup> Todo lo referente a carruajes de lujo es aplicable a los automóviles, que contribuirán con la misma cuota por el carruaje y la de 2,35 pesetas por cada asiento, incluso el del conductor.

4.<sup>a</sup> Están sujetos al pago de este impuesto todos los carruajes, por modestos que sean, que sirvan para la comodidad, ostentación o recreo de sus dueños, y las caballerías dedicadas al servicio de aquéllos; por consiguiente



deberán contribuir todos, absolutamente todos los que tengan los particulares, las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, del Estado, de la provincia y del Municipio, los médicos, los recaudadores de contribuciones y cuantos los poseyeren, aunque en la actualidad no los utilizaran, pues basta para que constituyan materia imponible que los carruajes existan y estén en disposición de ser utilizados. Este precepto claro y terminante no tiene más excepción que la que en la regla siguiente se detalla, y basta para aplicarla debidamente que los señores Alcaldes y Secretarios tengan presente que dentro de sus términos jurisdiccionales no existe ningún carruaje de dos o cuatro ruedas, sea cualquiera su nombre, o el uso a que se le destine, que esté exceptuado del tributo.

Para figurar en el padrón de carruajes de lujo no es necesario que estos sean lujosos y sirvan sólo para la ostentación de sus dueños, sino que tal clasificación comprende a todos los que con distintas denominaciones, y aun con apariencia modestísima, utilizan sus poseedores para su recreo y comodidad.

Únicamente se exceptúan del pago del impuesto de carruajes de lujo a los destinados a alquiler en puestos o paradas, los que se destinan a conducción de viajeros por carreteras y caminos, los cuales deberán satisfacer la contribución industrial correspondiente, y los pertenecientes al cuerpo diplomático extranjero, quedando terminantemente prohibidas otras excepciones, sean cuales fueren las razones en que se pretenda fundarlas.

6.<sup>a</sup> El impuesto que satisfará en el distrito municipal en que se halle o utilice el carruaje, así como las caballerías destinadas a su arrastre, tributarán por meses completos, sea cual fuere la fecha en que se le dé de alta. Los que posean carruajes y caballerías sujetos al impuesto en diferentes pueblos, deberán declararlos en los puntos donde los mismos se hallen, y los que trasladen temporalmente carruajes de un punto a otro, lo pondrán en conocimiento de la Administración de Contribuciones o de la Alcaldía, manifestando el pueblo a que se traslada. La Administración o la Alcaldía, según los casos, estamparán en el duplicado la nota de presentación y lo devolverán al interesado, remitiendo a esta oficina el original.

7.<sup>a</sup> Las empresas de pompas fúnebres contribuirán a este impuesto por todas las caballerías que posean, cualquiera que sea el uso a que las dediquen, y por los carruajes destinados a acompañar los entierros, en substitución de la contribución industrial que antes satisfacían.

8.<sup>a</sup> Según previene el Reglamento vigente, todos los dueños de carruajes de lujo y automóviles, ya estén incluidos en el padrón del corriente año, ya deban empezar a contribuir desde ahora, están obligados a remitir a los Alcaldes de las respectivas localidades, precisamente dentro de la segunda quincena del mes de octubre, una declaración duplicada que exprese el número de carruajes que posean, la clase y denominación de los mismos, el número de caballerías para su arrastre o el de asientos que contengan si se trata de automóviles, y el pueblo, calle y número en que esté situada la cochera.

De estas declaraciones la una será remitida a esta Administración con el padrón respectivo como justificante y la otra será devuelta al interesado con una nota en que conste la fecha de presentación firmada y sellada con el de la dependencia en que se presente.

Transcurrido dicho plazo, los señores Alcaldes y Secretarios remitirán a esta Administración una relación de los carruajes y caballerías de lujo que existan en su término jurisdiccional, y cuyos dueños, téngalos o no empadronados, no hayan presentado las debidas declaraciones duplicadas, para proceder contra ellos como infractores de las

disposiciones reglamentarias, exigiéndoles las responsabilidades que señala el artículo 40 del Reglamento.

9.<sup>a</sup> Los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia, con vista de las declaraciones antes citadas, procederán a la formación del padrón de los carruajes y caballerías de lujo y de los automóviles que deben contribuir por este impuesto sin excepción alguna.

10.<sup>a</sup> Los padrones deberán estar terminados y en poder de la Administración antes del 30 de noviembre próximo, debiendo extender los padrones originales en papel de peseta, y en papel de diez céntimos las copias. A los padrones se acompañará las declaraciones de los contribuyentes y las certificaciones del acuerdo del Ayuntamiento en que conste el recargo municipal impuesto.

Los Ayuntamientos de los pueblos en donde no existan carruajes ni caballerías de lujo remitirán, dentro del plazo, certificación en que así se haga constar en substitución del padrón correspondiente.

11.<sup>a</sup> El indicado padrón ha de regir durante todo el año de 1913, sin más alteración que las altas y bajas que reglamentariamente se produzcan.

12.<sup>a</sup> Las altas y bajas que se presenten con posterioridad a la formación del padrón deberán remitirse liquidadas y relacionadas, haciendo constar en las primeras el número de carruajes y caballerías que deban tributar, y si son automóviles, el número de asientos, incluyendo el del conductor; respecto a las bajas que se produzcan por cesión, traspaso o venta es requisito indispensable que se haga constar la persona a quien se cede, traspasa o vende, pues las declaraciones que se presenten sin estos detalles reglamentarios quedará sin curso y serán devueltas sin liquidar a los Ayuntamientos.

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial, la Administración espera que tanto los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, como los contribuyentes, procurarán, cada uno por su parte, cumplir las prevenciones que anteceden, llenando sus deberes para con la Hacienda pública, y advierte que en el caso contrario se verá en la dura necesidad de exigir a los contraventores las responsabilidades en que hubieren incurrido.

Santander 8 de octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, *Joaquín Fernández*. 324-2189

#### Circular referente al Impuesto sobre Casinos y Círculos de Recreo

A fin de facilitar la buena marcha de la Administración en lo que se refiere a la del impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo, establecido por el artículo 10 de la Ley de Presupuestos de 31 de marzo de 1900, ruego encarecidamente a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia que remitan a esta oficina, en el plazo más breve posible, una relación expresiva de las Sociedades de esta índole que existan en cada localidad, y en la que se hará constar:

- 1.º El nombre de la Sociedad, Casino o Círculo.
- 2.º La calle, número y piso donde se hallan establecidos.
- 3.º El importe del alquiler anual que satisfacen o renta que tengan amillarada si el edificio fuera de su propiedad; y
- 4.º *Observaciones.*—En esta última casilla se hará constar el objeto de la Sociedad, especificando si es de obreros o si tiene por fin especial la enseñanza.

Recuerdo a los señores Alcaldes y Secretarios que para la redacción de las relaciones que se reclaman es de la mayor importancia que examinen con escrupulosidad y fijen con exactitud los datos en que las fundan, pues esta Administración ha de comprobarlos y exigirá las corres-



pondientes responsabilidades si no resultaran exactas. En los pueblos en que no existan Círculos ni Casinos se hará así constar por medio de certificación negativa que se remitirá a esta Administración; advirtiéndole a los señores Alcaldes y Secretarios que de no hacerlo, y en tiempo oportuno, incurrirán en las responsabilidades reglamentarias.

Santander 8 de octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, *Joaquín Fernández* 324-2188

### Cédulas personales

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto de cédulas personales, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que se hallan de proceder con toda urgencia a repartir entre todas las cabezas de familia de los Municipios respectivos las hojas declaratorias que, una vez llenas por los interesados, han de servir de base para la formación del padrón de cédulas personales para el año 1914.

Es imprescindible que al ser repartidas las hojas declaratorias se haga saber a la cabeza de familia la responsabilidad en que incurren si sus declaraciones no se ajustan en absoluto a la verdad; advirtiéndoles al mismo tiempo que llenen todas las casillas contenidas en dicha hoja declaratoria con la expresión exacta de lo que tributan por los conceptos de industria, territorial, carruajes de lujo, así como lo que pagan por alquiler o renta de las fincas que ocupan, sueldos que perciben, etc., etc. Los que habitaren casas propias deberán poner en la casilla correspondiente el alquiler que pudieran producir las fincas de estar arrendadas.

También se hará presente que aquellos que disfruten rentas por fincas rústicas o urbanas, pero cuyos recibos de contribución no figuren a su nombre y sí al de los anteriores dueños, están obligados a declarar la contribución que satisfacen en la casilla correspondiente. Si fueren más de uno los poseedores de las fincas, por hallarse éstas por indiviso, al llenar las respectivas hojas declarará cada cual, en las casillas de la contribución, la parte que le corresponde.

En los Ayuntamientos donde existan Administraciones de loterías se tendrá presente que los administradores deberán consignar, en la casilla de los sueldos, el importe a que asciende el 50 por 100 de sus comisiones de venta.

Y en esta parte referente a los sueldos esta Administración encarece muy especialmente a los Ayuntamientos el más exquisito celo en cuanto se refiere a los de empleados, tanto de los propios Municipios como de las demás dependencias oficiales y de las empresas y oficinas particulares.

Una vez recogidas las hojas extendidas en la forma indicada, los Ayuntamientos darán principio a extender los padrones, teniendo en cuenta lo siguiente:

Comprobarán, con los datos que obran en la Secretaría, la verdad de las actas que por industrial, territorial, etcétera, se consignen, practicando la acumulación en la forma reglamentaria.

Al formar los padrones se tendrá en cuenta por los Ayuntamientos que las casillas que los referidos documentos tienen deben ser sumadas. A los padrones se acompañará la certificación en que conste el recargo municipal que ha de gravar el valor de las cédulas, que no podrá exceder del 50 por 100; un estado demostrativo de las cédulas que corresponden a cada Ayuntamiento; resumen, por clases, de las cédulas necesarias, y un cuadro demostrativo del número de personas existentes en el término

municipal sujetas al impuesto, con expresión del número de habitantes, según el censo; aumento de la población según las adiciones y deducciones por menores de catorce años, fallecidos, ausentes y exentos, con la justificación correspondiente.

El precio de las cédulas para el año próximo será el siguiente:

Clase especial, 260 pesetas.

Idem cónyuge, 65.

Primera clase, 130.

Cónyuges primera clase, 32,50.

Segunda clase, 97,50.

Idem cónyuge, 24,38.

Tercera clase, 65.

Idem cónyuge, 16,25.

Cuarta clase, 32,50.

Idem cónyuge, 8,13.

Quinta clase, 26.

Sexta clase, 19,50.

Séptima clase, 13.

Octava clase, 6,50.

Novena clase, 3,25.

Décima clase, 1,30.

Undécima clase, 0,65.

Los padrones, con sus copias y lista cobratoria, tienen que ser entregados a esta Administración, indetectiblemente, para el 30 de noviembre próximo.

Esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios sobre la necesidad de dedicar la más detenida y preferente atención al confeccionar el padrón a fin de que éste responda en absoluto a la verdad y a fin de evitar también a esta dependencia el doloroso trance de verse obligado a emplear la inflexible severidad a que la defensa de los intereses que le están encomendados y órdenes superiores puedan obligarle.

Entre los abusos que de largo tiempo vienen cometiéndose, hay uno sobre el cual llamo muy particularmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios; el que se refiere a los individuos que residiendo habitualmente en la capital o en otras poblaciones de igual importancia, se provean de la cédula en los pueblos en que paran sólo parte del año, sin declarar el alquiler de casa que satisfacen en la localidad de su residencia efectiva.

A los que se encuentren en este caso, debe advertírseles la obligación en que se hallan de declarar aquel extremo y la responsabilidad en que incurren de no hacerlo, por constituir el hecho una caso de verdadera defraudación.

Igualmente se llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios sobre la práctica viciosa de remitir los padrones sin acompañarlos de los documentos reglamentarios, tal como la certificación del acuerdo municipal, imponiendo el recargo, los resúmenes de cédulas por clases y el estado demostrativo de los individuos sujetos al impuesto, con los justificantes de las bajas si las hubiere, advirtiéndoles que la falta de cualquiera de estos requisitos será obstáculo a la aprobación de los padrones, con lo que sufrirá el servicio e incurrirán ellos en la responsabilidad consiguiente.

Esta Administración confía en que los señores Alcaldes y Secretarios, penetrados de la importancia y trascendencia del servicio, pondrán de su parte todo lo posible para su mejor y más pronto desempeño, lo que agradecerá tanto como sentirá tener que apelar a medidas correctivas que espera no serán necesarias.

Santander 10 de octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, *Joaquín Fernández*. 326-2242



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Contribución territorial para el año de 1914 CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones en circular de 15 de septiembre de 1913 y lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de territorial de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos, Juntas periciales y la Comisión de Evaluación de esta capitat procederán sin levantar mano a formar el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1914, con arreglo a lo establecido en los artículos 70 al 75 del mismo reglamento, así como también el de urbana respecto de aquellos Municipios que no tienen aprobado el registro fiscal de edificios y solares.

Para formar los expresados repartos se liquidará a cada contribuyente la cuota que le corresponda con sujeción al líquido imponible que figura en los apéndices aprobados dentro del límite del 16 por 100 para los pueblos comprendidos en la sección 1.ª y de 20 a 25 en la 2.ª por lo que respecta a los de rústica y pecuaria, y al 19 por 100 los de la sección 1.ª y 22 por 100 la 2.ª los de urbana. cuyos tipos señala la ley de 12 de junio de 1912, cuyos gravámenes no puedan exceder de los tipos establecidos.

El cupo señalado en los estados que se publican a continuación han sido liquidados con arreglo a la riqueza actual y a los tipos indicados anteriormente, o sea al 15,97106 por 100 la riqueza rústica y al 18,94035 la de urbana de los de la sección 1.ª, y al de 18,94899 por 100 y 20,99519, respectivamente, las de la 2.ª, cuyo cupo es invariable; esta Administración no admitirá ningún reparto que contengan cantidad mayor o menor que la señalada, puesto que aquellos Ayuntamientos que tengan aumento de riqueza en sus apéndices, ésta no se reflejará en el cupo, sino en la reducción proporcional al tipo de gravamen señalado.

Los Ayuntamientos repartirán íntegros el 16 por 100, cuyo importe se dedica a las atenciones de primera enseñanza, y en urbana aumentarán además el 7,50 por 100 de recargo adicional que se halla establecido por la ley de 23 de diciembre de 1911

Los que tengan aprobado el registro fiscal de edificios y solares formarán igualmente al padrón por este concepto con arreglo a los cupos que oportunamente se publican y al tipo 18 por 100 sobre líquido imponible con que figure en el estado en que se publiquen los cupos por este concepto.

Tanto los repartimientos como los padrones de edificios y solares deben venir acompañados de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación detallada de las fincas que posee y administre el Estado, sin estar exentas de tributación, determinando su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones u otras causas, o negativa en su caso.
- 2.º Estado demostrativo de la riqueza general del distrito, especificado por conceptos.
- 3.º Estado de fincas exentas perpetuamente.
- 4.º Estado de fincas exentas temporalmente.
- 5.º Certificación de haber estado expuesto al público por término de 8 días, expresando el BOLETÍN OFICIAL en que se haya publicado; y
- 6.º Escala gradual de cuotas y de contribuyentes.

En los repartimientos ha de consignarse el tipo a que ha salido gravada la riqueza, dato que no puede omitirse por ser necesario para su examen y para la resolución de las reclamaciones que pudieran producirse.

Todos los expresados documentos cobratorios se formarán por riguroso orden alfabético de apellidos y sin omitir el segundo de cada contribuyente; y en la misma forma y por separado los hacendados forasteros, expresando su residencia o domicilio.

Esta Administración no admitirá bajo ningún pretexto ningún repartimiento o padrón de edificios y solares que no esté ajustado a las prevenciones anteriores, como tampoco aquéllos que no ajusten sus operaciones aritméticas al cupo y recargos señalados, ni los que contengan raspaduras o enmiendas, en cuyo caso serán devuelto para formarlas en nuevos impresos.

Los repartimientos y padrones que se formen han de ser original, copia y dos listas cobratorias, y serán reintegrados a razón de una peseta el pliego de los originales, y diez céntimos el de las copias y listas cobratorias.

Los repartimientos de rústica y pecuaria y urbana amillarada serán formados en impresos como los empleados en años anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de enero de 1900, las expresadas Juntas periciales, Comisión de Evaluación por lo que respecta a los repartimientos y los Alcaldes y secretarios por lo que afecta a los padrones de edificios y solares procurarán dar por terminado este servicio sin falta alguna antes del día 30 del próximo noviembre.

Santander 11 octubre 1913.—El administrador de Contribuciones, *Joaquín Fernández*. 328-2292



# Administración de Contribuciones de la provincia de Santander

## Repartimiento para 1914.—Contribución territorial.—Riqueza rústica

REPARTIMIENTO que esta Administración practica, entre los puebllos de la provincia, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber: 878.739 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 15,97106, la Sección primera, y al 18,74899 por 100 la segunda, y 140.598,24 pesetas por recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO		CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			Aumento por el por 100 para cu- partidas fa- lidas aproba- y demás con- tos del artículo del Reglamento vigente	Aumento por re- cargos a determi- nados contribu- yentes en virtud de disposiciones de la Administra- ción por defectos de repartos an- teriores	Baja por indem- nizaciones a de- terminados con- tribuyentes en vir- tud de disposicio- nes de la Adminis- tración, por defec- tos de repartos anteriores	Baja por el por 100 de lo re- partido demás en la localidad en el año anterior	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS																				
	Rústica y Colonia	Pecuaría	TOTAL	Cupo de contri- bución para el Te- soro, con inclu- sión del premio de cobranza	Recargo de 16 por 100 para aten- ciones de primera enseñanza											SUMA	Suman las canti- dades señaladas al repartimien- to más los aumen- tos																		
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS											PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS										
Alfoz de Lloredo..	60.893	10.545	71.438	11.409	1.825,44	13.234,44	11,78	13.246,22	13.246,22	11.025,17	11.025,17	4.394,51	1.811,21	3.123,75	6.408,90	4.377,09	9.320,77	4.063,61	6.686,39	12.614,62	21.223,68	13.858,09	23.321,66	20.426,05	7.847,42	5.485,88	6.160,44	14.695,19	16.580,71	6.458,82	3.066,29	4.272,60	12.521,74	13.813,97	11.628,90
Ampuero.....	52.132	7.324	59.456	9.496	1.519,36	11.015,36	9,81	11.025,17	11.025,17	605,60	4.390,60	3,91	1,61	8.123,75	6.408,90	4.377,09	9.320,77	4.063,61	6.686,39	12.614,62	21.223,68	13.858,09	23.321,66	20.426,05	7.847,42	5.485,88	6.160,44	14.695,19	16.580,71	6.458,82	3.066,29	4.272,60	12.521,74	13.813,97	11.628,90
Anievas.....	21.711	1.990	23.701	3.785	605,60	4.390,60	3,91	4.394,51	4.394,51	249,60	1.809,60	1,61	7,23	8.123,75	6.408,90	4.377,09	9.320,77	4.063,61	6.686,39	12.614,62	21.223,68	13.858,09	23.321,66	20.426,05	7.847,42	5.485,88	6.160,44	14.695,19	16.580,71	6.458,82	3.066,29	4.272,60	12.521,74	13.813,97	11.628,90
Argoños.....	8.653	1.116	9.769	1.560	249,60	1.809,60	1,61	1.811,21	1.811,21	1.119,52	8.116,52	7,23	5,70	8.123,75	6.408,90	4.377,09	9.320,77	4.063,61	6.686,39	12.614,62	21.223,68	13.858,09	23.321,66	20.426,05	7.847,42	5.485,88	6.160,44	14.695,19	16.580,71	6.458,82	3.066,29	4.272,60	12.521,74	13.813,97	11.628,90
Arnuero.....	36.468	7.341	43.809	6.997	1.119,52	8.116,52	7,23	8.123,75	8.123,75	883,20	6.403,20	5,70	3,89	8.123,75	6.408,90	4.377,09	9.320,77	4.063,61	6.686,39	12.614,62	21.223,68	13.858,09	23.321,66	20.426,05	7.847,42	5.485,88	6.160,44	14.695,19	16.580,71	6.458,82	3.066,29	4.272,60	12.521,74	13.813,97	11.628,90
Arredondo.....	30.906	3.657	34.563	5.520	883,20	6.403,20	5,70	6.408,90	6.408,90	603,20	4.373,20	3,89	3,29	6.408,90	4.377,09	9.320,77	9.320,77	4.063,61	6.686,39	12.614,62	21.223,68	13.858,09	23.321,66	20.426,05	7.847,42	5.485,88	6.160,44	14.695,19	16.580,71	6.458,82	3.066,29	4.272,60	12.521,74	13.813,97	11.628,90
Astillero.....	19.683	3.925	23.608	3.770	603,20	4.373,20	3,89	4.377,09	4.377,09	1.284,48	9.312,48	3,29	3,61	4.377,09	9.320,77	9.320,77	9.320,77	4.063,61	6.686,39	12.614,62	21.223,68	13.858,09	23.321,66	20.426,05	7.847,42	5.485,88	6.160,44	14.695,19	16.580,71	6.458,82	3.066,29	4.272,60	12.521,74	13.813,97	11.628,90
Bárcena de Cicero	44.018	6.249	50.267	8.028	1.284,48	9.312,48	3,29	9.320,77	9.320,77	560,00	4.066,00	3,61	5,95	9.320,77	9.320,77	9.320,77	9.320,77	4.063,61	6.686,39	12.614,62	21.223,68	13.858,09	23.321,66	20.426,05	7.847,42	5.485,88	6.160,44	14.695,19	16.580,71	6.458,82	3.066,29	4.272,60	12.521,74	13.813,97	11.628,90
B. Pie de Con-ha.	18.426	3.491	21.917	3.500	560,00	4.066,00	3,61	4.063,61	4.063,61	921,44	6.680,44	5,95	11,22	4.063,61	9.320,77	9.320,77	9.320,77	4.063,61	6.686,39	12.614,62	21.223,68	13.858,09	23.321,66	20.426,05	7.847,42	5.485,88	6.160,44	14.695,19	16.580,71	6.458,82	3.066,29	4.272,60	12.521,74	13.813,97	11.628,90
Bareyo.....	30.261	5.801	36.062	5.759	921,44	6.680,44	5,95	6.686,39	6.686,39	1.738,40	12.603,40	11,22	18,88	6.686,39	9.320,77	9.320,77	9.320,77	4.063,61	6.686,39	12.614,62	21.223,68	13.858,09	23.321,66	20.426,05	7.847,42	5.485,88	6.160,44	14.695,19	16.580,71	6.458,82	3.066,29	4.272,60	12.521,74	13.813,97	11.628,90
Cabezón de la Sal.	61.243	6.784	68.027	10.865	1.738,40	12.603,40	11,22	12.614,62	12.614,62	2.924,80	21.204,80	18,88	12,33	12.614,62	9.320,77	9.320,77	9.320,77	4.063,61	6.686,39	12.614,62	21.223,68	13.858,09	23.321,66	20.426,05	7.847,42	5.485,88	6.160,44	14.695,19	16.580,71	6.458,82	3.066,29	4.272,60	12.521,74	13.813,97	11.628,90
C. de Liébana....	97.177	17.283	114.460	18.280	2.924,80	21.204,80	18,88	21.223,68	21.223,68	1.909,76	13.845,76	12,33	20,74	21.223,68	9.320,77	9.320,77	9.320,77	4.063,61	6.686,39	12.614,62	21.223,68	13.858,09	23.321,66	20.426,05	7.847,42	5.485,88	6.160,44	14.695,19	16.580,71	6.458,82	3.066,29	4.272,60	12.521,74	13.813,97	11.628,90
Cabuérniga.....	49.742	24.992	74.734	11.936	1.909,76	13.845,76	12,33	13.858,09	13.858,09	3.213,92	23.300,92	20,74	18,17	13.858,09	9.320,77	9.320,77	9.320,77	4.063,61	6.686,39	12.614,62	21.223,68	13.858,09	23.321,66	20.426,05	7.847,42	5.485,88	6.160,44	14.695,19	16.580,71	6.458,82	3.066,29	4.272,60	12.521,74	13.813,97	11.628,90
Camaleño.....	101.752	24.020	125.772	20.087	3.213,92	23.300,92	20,74	23.321,66	23.321,66	2.814,88	20.407,88	18,17	6,98	23.321,66	9.320,77	9.320,77	9.320,77	4.063,61	6.686,39	12.614,62	21.223,68	13.858,09	23.321,66	20.426,05	7.847,42	5.485,88	6.160,44	14.695,19	16.580,71	6.458,82	3.066,29	4.272,60	12.521,74	13.813,97	11.628,90
Camargo.....	99.782	10.376	110.158	17.593	2.814,88	20.407,88	18,17	20.426,05	20.426,05	1.081,44	7.840,44	6,98	4,88	20.426,05	9.320,77	9.320,77	9.320,77	4.063,61	6.686,39	12.614,62	21.223,68	13.858,09	23.321,66	20.426,05	7.847,42	5.485,88	6.160,44	14.695,19	16.580,71	6.458,82	3.066,29	4.272,60	12.521,74	13.813,97	11.628,90
Campóo de Yuso.	33.384	8.938	42.322	6.759	1.081,44	7.840,44	6,98	7.847,42	7.847,42	756,00	5.481,00	4,88	5,48	7.847,42	9.320,77	9.320,77	9.320,77	4.063,61	6.686,39	12.614,62	21.223,68	13.858,09	23.321,66	20.426,05	7.847,42	5.485,88	6.160,44	14.695,19	16.580,71	6.458,82	3.066,29	4.272,60	12.521,74	13.813,97	11.628,90
Cartes.....	25.690	3.895	29.585	4.725	756,00	5.481,00	4,88	5.485,88	5.485,88	848,96	6.154,96	5,48	13,07	5.485,88	9.320,77	9.320,77	9.320,77	4.063,61	6.686,39	12.614,62	21.223,68	13.858,09	23.321,66	20.426,05	7.847,42	5.485,88	6.160,44	14.695,19	16.580,71	6.458,82	3.066,29	4.272,60	12.521,74	13.813,97	11.628,90
Castañeda.....	28.770	4.452	33.222	5.306	848,96	6.154,96	5,48	6.160,44	6.160,44	2.025,12	14.682,12	13,07	14,75	6.160,44	9.320,77	9.320,77	9.320,77	4.063,61	6.686,39	12.614,62	21.223,68	13.858,09	23.321,66	20.426,05	7.847,42	5.485,88	6.160,44	14.695,19	16.580,71	6.458,82	3.066,29	4.272,60	12.521,74	13.813,97	11.628,90
Castro Cillorigo..	59.861	19.387	79.248	12.657	2.025,12	14.682,12	13,07	14.695,19	14.695,19	2.284,96	16.565,96	14,75	5,74	14.695,19	9.320,77	9.320,77	9.320,77	4.063,61	6.686,39	12.614,62	21.223,68	13.858,09	23.321,66	20.426,05	7.847,42	5.485,88	6.160,44	14.695,19	16.580,71	6.458,82	3.066,29	4.272,60	12.521,74	13.813,97	11.628,90
Castro Urdiales..	78.930	10.485	89.415	14.281	2.284,96	16.565,96	14,75	16.580,71	16.580,71	890,08	6.453,08	5,74	2,73	16.580,71	9.320,77	9.320,77	9.320,77	4.063,61	6.686,39	12.614,62	21.223,68	13.858,09	23.321,66	20.426,05	7.847,42	5.485,88	6.160,44	14.695,19	16.580,71	6.458,82	3.066,29	4.272,60	12.521,74	13.813,97	11.628,90
Cieza.....	27.187	7.645	34.832	5.563	890,08	6.453,08	5,74	6.458,82	6.458,82	422,56	3.063,56	2,73	3,80	6.458,82	9.320,77	9.320,77	9.320,77	4.063,61	6.686,39	12.614,62	21.223,68	13.858,09	23.321,66	20.426,05	7.847,42	5.485,88	6.160,44	14.695,19	16.580,71	6.458,82	3.066,29	4.272,60	12.521,74	13.813,97	11.628,90
Colindres.....	15.227	1.312	16.539	2.641	422,56	3.063,56	2,73	3.066,29	3.066,29	588,80	4.268,80	3,80	11,14	3.066,29	9.320,77	9.320,77	9.320,77	4.063,61	6.686,39	12.614,62	21.223,68	13.858,09	23.321,66	20.426,05	7.847,42	5.485,88	6.160,44	14.695,19	16.580,71	6.458,82	3.066,29	4.272,60	12.521,74	13.813,97	11.628,90
Comillas.....	19.732	3.312	23.044	3.680	588,80	4.268,80	3,80	4.272,60	4.272,60	1.725,60	12.510,60	11,14	12,29	4.272,60	9.320,77	9.320,77	9.320,77	4.063,61	6.686,39	12.614,62	21.223,68	13.858,09	23.321,66	20.426,05	7.847,42	5.485,88	6.160,44	14.695,19	16.580,71	6.458,82	3.066,29	4.2			



Escalante.....	19.803	3.285	23.088	3.687	589,92	4.276,92	3,81	4.280,73
Guriezo.....	44.202	8.528	52.730	8.422	1.347,52	9.769,52	8,70	9.778,22
Hazas en Cesto..	26.944	3.482	30.426	4.859	777,44	5.636,44	5,02	5.641,46
Campóo de Suso..	79.123	22.172	101.495	16.210	2.593,60	18.813,60	16,74	18.820,34
Herrerías.....	24.447	5.331	29.778	4.756	760,96	5.516,96	4,91	5.521,87
Lamasón.....	11.477	6.246	17.723	2.831	452,96	3.283,96	2,92	3.286,88
Liendo.....	37.551	4.130	41.681	6.657	1.065,12	7.722,12	6,87	7.728,99
Liérganes.....	35.736	9.923	45.659	7.292	1.166,72	8.458,72	7,53	8.466,25
Limpias.....	13.742	1.601	15.343	2.450	392,00	2.842,00	2,53	2.844,53
Luenta.....	27.058	12.022	39.080	6.242	998,72	7.240,72	6,45	7.247,17
Medio Cudeyo..	53.947	4.659	58.606	9.360	1.497,60	10.857,60	9,67	10.867,27
Meruelo.....	21.996	4.651	26.647	4.256	680,96	4.936,96	4,40	4.941,36
Miengo.....	33.496	9.541	43.037	6.874	1.099,84	7.973,84	7,10	7.980,94
Miera.....	20.462	1.389	21.851	3.490	558,40	4.048,40	3,60	4.052,00
Molledo.....	52.505	6.160	58.665	9.370	1.499,20	10.869,20	9,68	10.878,88
Noja.....	10.374	1.291	11.665	1.863	298,08	2.161,08	1,92	2.163,00
Penagos.....	49.429	9.561	58.990	9.421	1.507,36	10.928,36	9,73	10.938,09
Peñarubia.....	9.019	5.739	14.758	2.357	377,12	2.734,12	2,43	2.736,55
Pesaguero.....	54.758	5.266	60.024	9.587	1.533,92	11.120,92	9,90	11.130,82
Pesquera.....	4.199	1.582	5.781	923	147,68	1.070,68	95	1.071,63
Pielagos.....	121.526	18.581	140.107	22.377	3.580,32	25.957,32	23,11	25.980,43
Polanco.....	28.440	3.856	32.296	5.158	825,28	5.983,28	5,33	5.988,61
Puenteviesgo...	45.761	3.697	49.458	7.899	1.263,84	9.162,84	8,16	9.171,00
Ramales.....	31.835	7.961	39.796	6.356	1.016,96	7.372,96	6,46	7.379,42
Rasines.....	40.940	8.060	49.000	7.826	1.252,16	9.078,16	8,08	9.086,24
Reinosa.....	8.500	1.296	9.796	1.565	250,40	1.815,40	1,62	1.817,02
Reocín.....	71.028	8.366	79.394	12.680	2.028,80	14.708,80	13,00	14.721,39
Rbat. al Mar....	48.315	3.854	52.169	8.332	1.333,12	9.665,12	8,60	9.673,72
Rbat. al Monte..	48.395	7.095	54.490	8.862	1.417,92	10.279,92	9,15	10.289,07
Rionansa.....	47.260	16.935	64.195	10.253	1.640,48	11.893,48	10,59	11.904,07
Riutuerto.....	39.739	7.476	47.215	7.541	1.206,56	8.747,56	7,79	8.755,35
Las Rozas.....	36.495	9.026	45.521	7.270	1.163,20	8.433,20	7,52	8.440,72
Ruente.....	39.667	11.811	51.478	8.222	1.315,52	9.537,52	8,49	9.546,01
Ruesga.....	52.232	3.207	55.439	8.854	1.416,64	10.270,64	9,15	10.279,79
Ruiloba.....	33.139	4.316	37.455	5.982	957,12	6.939,12	6,18	6.945,30
S. F. de Buelna..	39.722	8.584	48.306	7.715	1.234,40	8.949,40	7,98	8.957,38
S. M. de Aguayo.	10.689	2.156	12.845	2.052	328,32	2.380,32	2,12	2.382,44
St.ª C. de Bezana.	53.411	6.067	59.478	9.499	1.519,84	11.018,84	9,82	11.028,66
St.ª M.ª de Cayón.	70.929	9.300	80.229	12.813	2.050,08	14.863,08	13,23	14.876,31
Santillana.....	60.973	7.104	68.077	10.873	1.739,68	12.612,68	11,24	12.623,92
S. de Toranzo...	47.825	4.624	52.449	8.377	1.340,32	9.717,32	8,66	9.725,98
Santoñin.....	28.511	517	29.028	4.636	741,76	5.372,76	4,79	5.382,55
S. V. la Barquera.	26.622	4.266	30.888	4.933	789,28	5.722,28	5,09	5.727,37
Saro.....	17.149	3.510	20.659	3.299	527,84	3.826,84	3,42	3.830,26
Selaya.....	37.971	5.512	43.483	6.945	1.111,20	8.056,20	7,18	8.063,38
Soba.....	83.541	27.057	110.598	17.664	2.826,24	20.490,24	18,25	20.508,49
Solórzano.....	28.168	4.880	33.048	5.278	844,48	6.122,48	5,46	6.127,94
Suances.....	52.543	6.037	58.580	9.356	1.496,96	10.852,96	9,66	10.862,62



DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO		CANTIDADES QUE SE SEÑALAN		Aumento por el por 100 para cu- brir partidas fa- lidas aprobadas y demás concep- tos del artículo 84 del Reglamento de vigente	Aumento por re- cargos a determi- nados contribu- yentes en virtud de disposiciones de la Administra- ción por defectos de repartos an- teriores	Baja por indem- nizaciones a ds- tribuyentes en vir- tud de disposicio- nes de la Adminis- tración, por defec- tos de repartos an- teriores	Baja por el por 100 de lo re- partido demás en la localidad en el año anterior	PESE- TAS	PESE- TAS	PESE- TAS	PESE- TAS	PESE- TAS	PESE- TAS		
	Rústica y Colonia	Pecuaría	TOTAL	Cupo de cantri- bución para el Te- soro, con inclu- sión del premio de cobranza											Recargo de 16 por 100 para aten- ciones de primera enseñanza	SUMA
	PESE- TAS	PESE- TAS	PESE- TAS	PESE- TAS											PESE- TAS	PESE- TAS
Los Tojos.....	24.727	8.790	33.517	5.353	856,48	6.209,48	5,54				6.215,02			6.215,02		
Torrelavega.....	83.391	8.202	91.593	14.628	2.340,48	16.968,48	15,12				16.983,60			16.983,60		
Tresviso.....	1.735	2.599	4.334	692	110,72	802,72	72				803,44			803,44		
Tudanca.....	17.274	4.653	21.927	3.502	560,32	4.062,32	3,62				4.065,94			4.065,94		
Udías.....	21.302	3.385	24.687	3.943	630,88	4.573,88	4,08				4.577,96			4.577,96		
Valdáliga.....	71.992	21.329	93.321	14.904	2.384,64	17.288,64	15,39				17.304,03			17.304,03		
Valdeolea.....	55.746	12.472	68.218	10.895	1.743,20	12.638,20	11,26				12.649,46			12.649,46		
Valdeprado.....	43.061	10.189	53.250	8.505	1.360,80	9.865,80	8,78				9.874,58			9.874,58		
Valderredible.....	176.467	31.426	207.893	33.203	5.312,48	38.515,48	34,29				38.549,77			38.549,77		
Vega de Pas.....	46.482	24.045	70.527	11.264	1.802,24	13.066,24	11,64				13.077,88			13.077,88		
Villaescusa.....	37.903	7.516	45.419	7.254	1.160,64	8.414,64	7,49				8.422,13			8.422,13		
Villaverde Trucios	15.867	978	16.845	2.690	430,40	3.120,40	2,78				3.123,18			3.123,18		
Voto.....	76.741	8.411	85.152	13.600	2.176,00	15.776,00	14,05				15.790,05			15.790,05		
Santander.....	222.655	39.980	262.635	41.946	6.711,36	48.657,36	43,32				48.700,68			48.700,68		
TOTALES.....	3.969,374	744.137	4.713,511	752.799	120.447,84	873.246,84	777,48				874.024,32			874.024,32		
Sección 2.ª - Municipios cu- yo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 20,25 por 100.																
Arenas.....	37.143	10.589	47.732	8.949	1.431,84	10.380,84					10.380,84			10.380,84		
Corvera.....	42.385	13.861	56.246	10.545	1.687,20	12.232,20					12.232,20			12.232,20		
Laredo.....	44.265	2.286	46.551	8.728	1.396,48	10.124,48					10.124,48			10.124,48		
Marina de Cudeyo	51.132	8.518	59.650	11.184	1.789,44	12.973,44					12.973,44			12.973,44		
Mazcuerras.....	53.785	16.808	70.593	13.235	2.117,60	15.352,60					15.352,60			15.352,60		
Polaciones.....	13.619	7.033	20.652	3.872	619,52	4.491,52					4.491,52			4.491,52		
Potes.....	17.344	234	17.578	3.296	527,36	3.823,36					3.823,36			3.823,36		
S. Pedro Romeral.	30.459	5.745	36.204	6.788	1.086,08	7.874,08					7.874,08			7.874,08		
S. Roque Riomiera	17.966	5.885	23.851	4.472	715,52	5.187,52					5.187,52			5.187,52		
Santander Reinos a.	17.928	8.009	25.937	4.863	778,08	5.641,08					5.641,08			5.641,08		
Val de San Vicente	59.114	5.474	64.588	12.110	1.937,60	14.047,60					14.047,60			14.047,60		
Vega de Liébana..	62.878	13.076	75.954	14.241	2.278,56	16.519,56					16.519,56			16.519,56		
Villacarriedo.....	63.015	2.671	65.686	12.315	1.970,40	14.285,40					14.285,40			14.285,40		
Villafuere.....	49.698	10.796	60.494	11.342	1.814,72	13.156,72					13.156,72			13.156,72		
TOTALES.....	560.731	110.985	671.716	125.940	20.150,40	146.090,40					146.090,40			146.090,40		
RESUMEN																
Sección 1.ª.....	3.969,374	744.137	4.713,511	752.799	120.447,84	873.246,84	777,48				874.024,32			874.024,32		
Sección 2.ª.....	560.731	110.985	671.716	125.940	20.150,40	146.090,40	»				146.090,40			146.090,40		
TOTAL GENERAL..	4.530,105	855.122	5.385,227	878.739	140.598,24	1.019.337,24	777,48				1.020.114,72			1.020.114,72		

Santander 4 de octubre de 1913. — El Administrador de Contribuciones, Joaquín Fernández.



# Administración de Contribuciones de la provincia de Santander

## REGISTROS FISCALES DE EDIFICIOS Y SOLARES.—CONTRIBUCIÓN URBANA PARA 1914

REPARTIMIENTO que forma esta Administración de las 1.078.403,15 pesetas que por la expresada contribución al tipo de 18 por 100 de cupo para el Tesoro, 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 7,50 por 100 de recargo adicional, corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia que tienen legalmente aprobados sus registros fiscales de edificios y solares.

AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA		CUPO		16 por 100 municipal		7,50 0/0 transitorio		TOTAL	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Alfoz de Lloredo.....	20.756		3.736	08	597	77	280	20	4.614	05
Ampuero.....	19.741		3.553	38	568	54	266	50	4.388	42
Anievas.....	1.832		329	76	52	76	24	73	407	25
Arenas.....	13.125		2.362	50	378	00	177	18	2.917	68
Argoños.....	312		56	16	8	99	4	21	69	36
Arredondo.....	2.523		454	14	72	66	34	06	560	86
Camargo.....	51.352		9.243	36	1.478	94	693	26	11.415	56
Campóo de Yuso.....	7.284		1.311	12	209	78	98	33	1.619	23
Cartes.....	12.554		2.259	72	361	56	169	48	2.790	76
Castañeda.....	5.392		970	56	155	30	72	79	1.198	65
Castro Urdiales.....	174.279		31.370	22	5.019	24	2.352	77	38.742	23
Cieza.....	2.029		365	22	58	44	27	39	451	05
Colindres.....	14.055		2.529	90	404	79	189	75	3.124	44
Comillas.....	26.973		4.855	14	776	82	364	13	5.996	09
Enmedio.....	8.657		1.558	26	249	32	116	87	1.924	45
Entrambasaguas.....	4.855		879	30	140	69	65	95	1.085	94
Guriezo.....	13.148		2.366	64	378	66	177	50	2.922	80
Laredo.....	92.342		16.621	56	2.659	46	1.246	62	20.527	64
Liendo.....	5.613		1.010	34	161	65	75	78	1.247	77
Liérganes.....	17.195		3.095	10	495	22	232	13	3.822	45
Limpias.....	11.424		2.056	32	329	01	154	23	2.539	56
Luenta.....	2.531		455	58	72	89	34	17	562	64
Marina de Cudeyo.....	3.796		683	28	109	32	51	24	843	84
Medio Cudeyo.....	30.600		5.508	00	881	28	413	10	6.802	38
Meruelo.....	1.630		293	40	46	94	22	00	362	34
Noja.....	769		138	42	22	15	10	38	170	95
Penagos.....	8.834		1.590	12	254	42	119	26	1.963	80
Pesaguero.....	1.090		196	20	31	40	14	72	242	32
Pesquera.....	2.739		493	02	78	88	36	98	608	88
Piélagos.....	28.023		5.044	14	807	06	378	31	6.229	51
Potes.....	11.438		2.058	84	329	41	154	41	2.542	66
Puenteviesgo.....	14.107		2.539	26	406	29	190	45	3.136	00
Ramales.....	7.760		1.396	80	223	49	104	76	1.725	05
Rasines.....	2.137		384	66	61	55	28	85	475	06
Reinosa.....	86.935		15.648	30	2.503	73	1.173	62	19.325	65
Ribamontán al Mar.....	2.720		489	60	78	34	36	72	604	66
Ribamontán al Monte.....	1.526		274	68	43	95	20	60	339	23
Riotuerto.....	6.649		1.196	82	191	49	89	76	1.478	07
Rozas (Las).....	6.779		1.220	22	195	23	91	53	1.506	98
Ruesga.....	3.652		657	36	105	17	49	30	811	83
San Felices de Buelna.....	5.973		1.075	14	172	02	80	65	1.327	81
San Miguel de Aguayo.....	916		164	88	26	38	12	26	203	52
Santa Cruz de Bezana.....	6.067		1.092	06	174	73	81	90	1.348	69
Santa María de Cayón.....	17.917		3.225	06	516	01	241	88	3.982	95
Santillana.....	6.123		1.102	14	176	34	82	67	1.361	15
Soba.....	2.679		482	22	77	16	36	18	595	56
Udías.....	1.704		306	72	49	08	23	00	378	80
Valdáliga.....	5.703		1.026	54	164	24	76	99	1.267	77
Valdeolea.....	13.735		2.472	30	395	57	185	42	3.053	29
Valdeprado.....	5.358		964	44	154	31	72	33	1.191	08
Valderredible.....	25.661		4.618	98	739	04	346	42	5.704	44
Val de San Vicente.....	3.908		703	44	112	55	52	77	868	76
Villaescusa.....	15.165		2.729	70	436	75	204	72	3.371	17
Villafufre.....	2.538		456	84	73	09	34	26	564	19
Santander.....	4.010	600	721.908	00	115.505	28	54.143	10	891.556	38
	4.853	233	873.581	94	139.773	14	65.518	57	1.078.873	65

Santander 4 de octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, *Joaquín Fernández*.



# DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

## APROVECHAMIENTOS DE PRODUCTOS CADUCADOS EN EL AÑO 1912 A 1913

### S U B A S T A

N.º DEL MONTE	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO	AYUNTAMIENTO	N.º DE ARBOLES.	N.º DE ESTÉREOS	ESPECIE	VOLUMEN CÚBICO Mts. Ds.	TA- SACIÓN — Pesetas	ADJUDICACIÓN	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	OBJETO	MULTA — Pesetas	OBSERVACIONES
11	Colladas y Collugas.	Bárcenamayor	Los Tojos	50	»	Robles...	100,000	800	400	Jesús González	Subasta	40,00	Por no obtener licen.
11	Idem.	Idem.	Idem.	60	»	Idem.	95,000	760	380	Idem.	Idem.	38,00	Idem
11	Idem.	Idem.	Idem.	50	»	Idem.	96,000	768	384	Idem.	Idem.	38,40	Idem
11	Idem.	Idem.	Idem.	50	»	Hayas...	100,000	600	300	Leonardo Fernández	Idem.	30,00	Idem
11	Idem.	Idem.	Idem.	6	»	Alamos...	9,000	162	»	»	»	»	Sin efecto
12	Valneria.	Los Tojos	Idem.	40	»	Robles...	60,000	540	270	Jesús González	Subasta	27,00	Por no obtener licen.
16	Saja.	Saja y otros.	Idem.	60	»	Hayas...	95,000	665	532	Idem.	Idem.	53,20	Idem
16	Idem.	Idem.	Idem.	60	»	Idem.	100,000	700	560	Idem.	Idem.	56,00	Idem
16	Idem.	Idem.	Idem.	»	40	Avellano.	»	400	725	Enrique G. Terán.	Idem.	72,50	Idem
40	Negredo y otros.	Sarceda	Tudanca	»	14	Idem.	»	140	404	Flavio Toribio.	Idem.	40,40	Idem
43	Rucalzada y la Armanza	Otañes.	Castro Urdiales.	90	»	Robles...	24,300	135	135	Vicente Mur.	Idem.	13,50	Idem
46	La Pedrera	Sámano	Idem.	1000	»	Idem.	400,000	1.000	1520	Idem.	Idem.	152,00	Idem
50	Remendón.	Guriezo	Guriezo.	1500	»	Idem.	500,000	1.500	2050	Froilán Monte.	Idem.	205,00	Idem
50	Idem.	Idem.	Idem.	»	100	R. y H.	»	100	110	José Ayarza.	Idem.	11,00	Idem
58	Rulabarca.	Rada	Voto.	103	»	Robles...	16,400	130	»	»	»	»	Sin efecto
59	Caburrado y otros.	S. Miguel y S. Pantaleón	Idem.	114	»	Idem.	18,200	175	»	»	»	»	Idem
59	Idem.	Idem.	Idem.	100	»	Hayas...	55,000	570	»	»	»	»	Idem
60	La Vara y otros.	Secadura.	Idem.	»	700	E. A.	»	700	»	»	»	»	Idem
67	Linares.	Luriego.	Cabezón de Liébana.	6	»	Hayas...	6,000	30	119	Francisco Maestro.	Subasta	11,90	Por no obtener licen.
71	Cuesta Oria.	San Andrés	Idem.	8	»	Idem.	4,000	40	111	Emilio Vada.	Idem.	11,10	Idem
93	Mata de Otero.	Castro	Castro o Cillorigo.	100	»	Encinas.	95,000	955	»	»	»	»	Sin efecto
102	Dehesa y otros.	Avellanedo	Pesaguero.	25	»	Hayas...	26,000	182	146	Francisco Galnares.	Subasta	14,60	Por no obtener licen.
105	Dehesa de Calejo.	Obarco y Barreda.	Idem.	14	»	Robles...	16,000	160	80	Francisco Prellezo.	Idem.	8,00	Idem
114	El Dobro y otros.	Pesaguero.	Idem.	20	»	Hayas...	25,000	175	140	Lorenzo Bravo	Idem.	14,00	Idem
115	Pámanes y otras.	Valdeprado.	Idem.	35	»	Idem.	40,000	280	140	Sinfiriano Gómez.	Idem.	14,00	Idem
130	Hoyo Orejón y otras.	La Vega.	Vega de Liébana.	50	»	Robles...	30,500	305	»	»	»	»	Sin efecto
135	Picojaro.	Tudes y Tollo	Idem.	8	»	Encinas.	8,250	82	50	Pedro Bedoya.	Subasta	5,00	Por no obtener licen.
135	Idem.	Idem.	Idem.	2	»	Robles...	3,000	36	25	Idem.	Idem.	2,50	Idem
167	Bortal y otros	Rozas	Soba	20	»	Idem.	4,000	40	»	»	»	»	Sin efecto



189	Dehesa y Soto.....	Cañeda.....	Enmedio.....	Piedra.....	500,000	500	500	Aurelio D. Estévez	Subasta	50,00	Por no obtener licen.
216	Lodar y otros.....	H. de C. de Suso.....	H. de C. de Suso.....	Hayas.....	60,000	480	240	Manuel Fernández..	Idem..	24,00	Idem
219	Dayos y otros.....	Valdeprado.....	Las Rozas.....	Piedra.....	50,000	50	50	Apolonio Gutiérrez..	Idem..	5,00	Idem
228	Duesos y otros.....	Rioseco.....	Santiurde de Reinosa..	Robles.....	30,000	300	240	José Cuevas.....	Idem..	24,00	Idem
229	Montoto y otros.....	Lantuano.....	Idem.....	Hayas.....	65,000	300	300	Eladio Macho.....	Idem..	30,00	Idem
327	Arria.....	Samas y Herrerías.....	Lamasón.....	70	»	1.000	»	»	»	»	Sin efecto
329	Viesca y otro.....	Peñarrubia.....	Peñarrubia.....	Hayas.....	140,000	560	560	Jesús Gao.....	Subasta	56,00	Por no obtener licen.
332	La Mahilla.....	Cabrojo.....	Rionansa.....	Robles.....	30,000	120	»	»	»	»	Sin efecto
333	Buyezo.....	Cosío y Rozadío.....	Idem.....	Idem.....	40,000	160	»	»	»	»	Idem
334	Cuesta y Troncos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40,000	160	»	»	»	»	Idem
344	Larteme y otros.....	El Tejo.....	Valdáliga.....	Idem.....	35,000	350	40	José Sánchez.....	Subasta	40.10	Por no obtener licen.
350	Rodil y Bustantigua...	Pedredo y otros.....	Arenas.....	Idem.....	40,000	400	»	»	»	»	Sin efecto
355	Vao Cerezo y otros.....	Pujayo.....	B. de Pie de Concha..	Piedra.....	40,000	320	320	Francisco González..	Subasta	32,00	Por no obtener licen.
»	Los del Ayuntamiento.	Los del Ayuntamiento.	Cabuérniga.....	Hayas.....	»	25	»	»	Idem..	»	Sin efecto
»	Idem.....	Idem.....	Mazcuerras.....	Caza.....	»	25	»	»	Idem..	»	Idem
»	Idem.....	Idem.....	Guriezo.....	Idem.....	»	25	»	»	Idem..	»	Idem
»	Idem.....	Idem.....	Ampuero.....	Idem.....	»	25	»	»	Idem..	»	Idem
»	Idem.....	Idem.....	Cabezón de Liébana..	Idem.....	»	50	»	»	Idem..	»	Idem
»	Idem.....	Idem.....	Camaleño.....	Idem.....	»	50	»	»	Idem..	»	Idem
»	Idem.....	Idem.....	Castro o Cillorigo..	Idem.....	»	25	»	»	Idem..	»	Idem
»	Idem.....	Idem.....	Pesaguero.....	Idem.....	»	50	»	»	Idem..	»	Idem
»	Idem.....	Idem.....	Vega de Liébana.....	Idem.....	»	50	»	»	Idem..	»	Idem
»	Idem.....	Idem.....	Campó de Suso.....	Idem.....	»	25	»	»	Idem..	»	Idem
»	Idem.....	Idem.....	Enmedio.....	Idem.....	»	15	»	»	Idem..	»	Idem
»	Idem.....	Idem.....	Las Rozas.....	Idem.....	»	50	»	»	Idem..	»	Idem
»	Idem.....	Idem.....	San Miguel de Aguayo.	Idem.....	»	25	»	»	Idem..	»	Idem
»	Idem.....	Idem.....	Valdeolea.....	Idem.....	»	25	»	»	Idem..	»	Idem
»	Idem.....	Idem.....	Valdeprado.....	Idem.....	»	25	»	»	Idem..	»	Idem
»	Idem.....	Idem.....	Valderredible.....	Idem.....	»	50	»	»	Idem..	»	Idem
»	Idem.....	Idem.....	B. de Pie de Concha..	Idem.....	»	50	»	»	Idem..	»	Idem
»	Idem.....	Idem.....	Corvera.....	Idem.....	»	50	»	»	Idem..	»	Idem
»	Idem.....	Idem.....	Villacarriedo.....	Idem.....	»	25	»	»	Idem..	»	Idem
»	Idem.....	Idem.....	Cabezón de Liébana..	Idem.....	»	50	»	Manuel Cuevas.....	Idem..	5.00	Por no obtener licen.

Santander 1.º de octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Arturo Carranza.



## Audiencia provincial de Santander

Lista de los jurados que, en concepto de cabezas de familia, capacidades y supernumerarios, han de comparecer en este Tribunal para formar parte del Tribunal de Jurado, los días 1 y 2, 3 y 4, 5 y 6 del próximo mes de diciembre, a las diez de su mañana, para conocer de las causas seguidas en el Juzgado de instrucción de Potes, por los delitos de robo, malversación y asesinato, respectivamente, contra Felipe Sánchez y dos más; Joaquín Collantes y otro, y Francisco Bedoya.

### JURADOS

#### Cabezas de familia

Mariano Fernández Ríos.  
Manuel Cicero Madrid.  
Santiago Alles Gutiérrez.  
Manuel Guerra Bulnes.  
Pablo Bedoya San Juan.  
Gabriel Caloca González.  
Juan Torre Gutiérrez.  
Pedro Soberón Vega.  
Mariano Arenas Arenas.  
Eleuterio García Lama.  
Francisco Cuesta Rabanal.  
José Martínez Natizo.  
Juan Mediavilla Valcayo.  
Fernando Gómez Gutiérrez.  
Rafael Vielva Alonso.  
Dionisio Almirante Gutiérrez.  
Bernardo Gómez Enterría.  
Gumersindo Cangas Allés.  
Valentín Macho Loza.  
Crisanto Salceda Campello.

#### Capacidades

Eloy Vicente Peral.  
Cipriano Ruiz Guerra.  
Vicente Galnares Torices.  
Pedro Agüero Fernández.  
Florencio Castelo Fernández.  
Basilio Campos Sánchez.  
Gervasio Cuesta Camarilla.  
Benito García Corral.  
Cayo Campollo Díaz.  
Juan Corral Díaz.  
José Fernández Cotera.  
Tomás Cantero González.  
Juan Reda Cuevas.  
Ramón Uribe Cos.  
Francisco Arrenal Prellezo.  
Manuel Bustamante Gómez.

### SUPERNUMERARIOS

#### Cabezas de familia

José Riva Bárcena.  
Clemente Riego Villanueva.  
Francisco Cid Polo.  
Juan Fernández Suárez.

#### Capacidades

Eugenio Fernández del Río.  
Víctor Campón Fernández.

Santander 26 de agosto de 1913.—El Presidente accidental, *Pedro M.<sup>a</sup> de Castro*.—El Secretario, *José Navarro*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

En el juicio verbal de faltas seguido contra Manuel Fábrega se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

*Fallamos*.—Que debemos absolver y absolvemos libremente al denunciado Manuel Fábrega de este juicio seguido contra él.—Así por esta sentencia declarando de oficio las costas causadas, lo pronunciaron, mandaron y firmaron los señores del Tribunal.—Eduardo Pereda.—Eusebio Escjadillo.—Eloy C. Oyarbide.

*Publicación*.—En el mismo día fué leída y publicada la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública, con asistencia de mí el Secretario, el Tribunal que la dictó, certifico.—C. V. Pacheco.

Y para notificar la anterior resolución al denunciado Fábrega, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Santander 3 de octubre de 1913.—El Secretario, *Castor V. Pacheco*.  
327-2268

Andrés Pérez Serrano, mecánico, domiciliado últimamente en Siejo; Elías Sáiz, Médico, se ignora segundo apellido, domiciliado últimamente en Alles, y Manuel Lama-drid Roiz, domiciliado últimamente en Panes, comparecerán ante la Audiencia provincial de Oviedo el día trece de diciembre próximo, a las diez horas, para asistir al juicio por Jurados de la causa por robo y homicidio instruída por este Juzgado de Llanes contra Manuel, Félix y José María García Fernández.

Llanes 4 de octubre de 1913.—El Secretario, *Félix F. Vega*.  
326-2239

Emilia Ruiz Velasco, domiciliada últimamente en Cohicillos, comparecerá el día nueve de diciembre próximo, y hora de las diez, ante la Audiencia provincial de Santander a declarar como testigo en las sesiones de juicio oral de causa sobre injurias, instruídas por este Juzgado contra Rosario Fernández Ortiz y Petra García Fernández, vecinas de San Miguel de Cohicillos.

Torrelavega 10 de octubre de 1913.—El Juez de instrucción, *Jesús de Huarte Mendicoa*.  
327-2270

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Cillorigo

En poder del Alcalde de barrio de Aliezo se halla en custodia una novilla como de tres a cuatro años, llaves blancas y abiertas, ojera blanca, con una letra en el cuarto derecho que figura una U. o V., que se halló causando daño en este término.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerla, previo pago de daños y gastos, en el término de quince días a contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pasado el cual se procederá a su venta en pública subasta.

Cillorigo 6 de octubre de 1913.—El Alcalde, *Mariano Fernández*.  
323-2166

Aprobado por la Junta municipal el presupuesto ordinario que ha de regir en el año de 1914, queda expuesto al público en este Secretaría por término de quince días a los efectos de su examen y reclamación.

Cillorigo 4 de octubre de 1913.—El Alcalde, *Mariano Fernández*.  
323-2167



## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

Del 15 al 20 del corriente mes de octubre darán comienzo por el personal facultativo afecto al servicio de este distrito minero las operaciones de demarcación de la mina nombrada «The Beatifol» número 13.962, situada en el paraje denominado Gredal Redondo, término de la Hermida, Ayuntamiento de Peñarrubia, solicitada por don Indalecio Elorriaga, vecino de esta capital.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 7 de octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe, *A. Odriozola*. 323-2183

Don Pedro García medina, vecino de esta ciudad, en representación de la Compañía «San Salvador Spanish Iron Ore,» arrendataria de la mina nombrada «Alicia», número 4.221, radicante en Cabárceno, término municipal de Penagos, ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales necesarios para la explotación de dicha mina.

El señor Gobernador civil, en virtud de lo que determinan los artículos 71, 72 y 56 de la Ley de minas de 4 de marzo de 1868 y el 84 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905, con fecha 25 de septiembre último se ha servido disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en consecuencia a la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos necesarios para la explotación de la referida mina.

Lo que, para general conocimiento, se hace saber por medio del presente edicto, a los efectos del artículo 13 de la vigente Ley de expropiación forzosa, a fin de que, teniendo conocimiento de la pretensión entablada, puedan, los que se consideren perjudicados, producir reclamaciones oportunas dentro del plazo de diez días contra la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos ya citados, según prescribe el artículo 12 del Reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas el expediente y documentos de referencia.

Santander 6 de octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe, *A. Odriozola*. 324-2184

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Don Francisco Aguilar y Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Certifico: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 del corriente mes, acordó lo siguiente:

Se da lectura a la R. O. circular del Ministerio de la Gobernación de 30 de septiembre último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 2 del actual, disponiendo que se proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley municipal, a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de cubrirse en la próxima renovación bienal de los Ayuntamientos.

Se acuerda por este Municipio corresponde renovar la mitad de sus Concejales en renovación ordinaria, debiendo elegirse tres Concejales por el distrito Cabezón, y dos Concejales por el distrito Ontoria; correspondiéndoles, por su consecuencia, cesar en el día primero de enero próximo, por ministerio de la Ley, a don Angel de la Bodega y Ortiz Roldán, don Manuel Díaz y Díaz y don Francisco Junco Toribio, por el distrito de Cabezón, y a

don Marcelino González García y don Modesto Díaz Valle, por el de Ontoria; pudiendo cada elector emitir su voto para dos candidatos en el primero y para uno sólo en el segundo de dichos distritos.

Para que conste, expido la presente visada por el señor Alcalde, en Cabezón de la Sal a 8 de octubre de 1913.—El Secretario, *Francisco Aguilar*.—V.º B.º, el Alcalde, *Cándido Y. de la Torre*. 328-2278

### Ayuntamiento de Pesquera

Don Rogelio López Manteca, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Pesquera.

Certifico: Que esta Corporación municipal, en sesión del día seis del corriente, acordó lo siguiente:

Seguidamente se dió cuenta de la Real orden-circular inserta en el BOLETIN OFICIAL extraordinario, correspondiente al día tres del actual, en la que trata de la renovación bienal que dispone el artículo 45 de la vigente Ley municipal, acordando declarar vacantes los cargos de Concejales que desempeñan por el único distrito don Víctor Cuevas y Cuevas, por haber sido elegido para cubrir la vacante de don Eduardo García Fernández y hacer en primero de enero próximo los cuatro años que fué elegido éste, y el que desempeñó don Julián López Cuevas, por haber fallecido, y el de don Eloy Sáiz García, por renuncia del cargo y cambio de domicilio, debiendo elegirse en la primer votación tres Concejales, emitiendo el sufragio por tres, cada elector de los que emitan, disponiendo hacer público este acuerdo y que se remita certificación literal al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme se ordena en la expresada circular.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Pesquera a 8 de octubre de 1913.—El Secretario, *Rogelio López*.—V.º B.º, el Alcalde, *Segundo Ruiz*.

### Ayuntamiento de Los Corrales

Don Miguel Fernández García, Secretario del Ayuntamiento de Los Corrales.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones municipales que se conserva en este archivo de mi cargo, al folio 75 y vuelto, aparece un acta, cuyo contenido es como sigue:

Sesión extraordinaria del día 7 de octubre del año 1913.

Abierta la sesión a las tres de la tarde, bajo la Presidencia del Alcalde don Gilberto Quijano de la Colina y de los señores Concejales que al margen se relacionan, leída que fué, y aprobada el acta anterior, el señor Alcalde manifiesta que el objeto de la sesión, como puede haberse visto por la previa convocatoria al efecto girada, no es otro que dar cuenta de la R. O. circular del 30 de septiembre próximo pasado. Dada lectura de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley municipal y teniendo en cuenta que les toca cesar en el cargo de Concejales a don José María Macho Pérez, don Aniceto Rubín de Celis, don Carlos Rasilla Echevarría y don Agapito Rodríguez Valle, por la sección de Los Corrales, y don Clemente Pérez Villalba, por la sección de Barros, se acuerda declarar cinco vacantes ordinarias, las que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal.

Lo que se hará público en los sitios de costumbre, remitiéndose certificación de este acuerdo al señor Presidente de la Junta local del Censo y al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—Gilberto Quijano.—José María Macho.—Aniceto Rubín



de Celis.—Carlos Rasilla.—Clemente Pérez.—Mensario Pérez.—Antonio Obeso.—Agapito Rodríguez.—Miguel Fernández.

Para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Los rrales a 9 de octubre de 1913.—El Secretario, *Miguel Fernández*.—V.º B.º, el Alcalde, *Gilberto Quijano*.

### Ayuntamiento de Herrerías

Don Adriano Martínez y Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Herrerías.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento, al folio 43, página 45, se halla la de la sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, que contiene el particular que copiado literalmente, es como sigue:

Se acordó enseguida, por unanimidad, declarar vacantes ordinarias, para la próxima renovación bienal, a los cuatro señores Concejales don Celestino Gutiérrez Sánchez, don Bernardo González Fernández, don Matías Ruiz González y don Manuel González Sánchez, como procedentes de las elecciones ordinarias verificadas en diciembre de 1909, remitiendo certificación de este acuerdo al señor Gobernador civil y anunciándolo al público en los sitios de costumbre, en cumplimiento a lo ordenado.

Así resulta del acta referida y en cumplimiento a lo acordado extendiendo la presente, que se remite al señor Gobernador civil de la provincia, visada por el señor Alcalde en Herrerías a 9 de octubre de 1913.—El Secretario, *Adriano Martínez*.—V.º B.º, el Alcalde, *Gutiérrez*.

### Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Don César de las Pozas Abascal, Secretario del Ayuntamiento de la villa de San Roque de Riomiera.

Certifico: Que el acuerdo de esta Corporación declarando las vacantes de Concejales que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal, en sesión del día de hoy, copiado literalmente, dice así:

Después se da lectura de la Real orden-circular de 30 de septiembre de este año referente a elecciones, y para dar cumplimiento al artículo 45 de la Ley municipal se acuerda, por unanimidad, declarar vacantes los cargos de Concejales que serán sometidos en la próxima renovación bienal y que son las siguientes, según los comprobantes que existen en este Ayuntamiento: Se declaran vacantes las de los señores Concejales proclamados en 1909 que son: don José Barquín Ruiz, don José Fernández Ruiz, don Manuel Cobo Setién y don José Ruiz Samperio, y la extraordinaria, por haber presentado la dimisión, de don Vicente Cobo Pérez.—Total cinco.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, según tiene ordenado, para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor Alcalde en San Roque de Riomiera a 4 de octubre de 1913.—El Secretario, *César de las Pozas Abascal*.—V.º B.º, el Alcalde, *José Barquín*.

### Ayuntamiento de Cabuérniga

Don Fidel Díaz Estrada, Secretario del Ayuntamiento de Cabuérniga.

Certifico: Que esta Corporación acordó declarar cinco vacantes de Concejales que han de ser objeto de renovación en las próximas elecciones municipales.

Cabuérniga a 10 de octubre de 1913.—El Secretario, *Fidel Díaz*.—V.º B.º, el Alcalde, *Manuel González*.

### Ayuntamiento de Escalante

Don Arsenio Naveda Rasines, Secretario del Ayuntamiento de Escalante.

Certifico: Que la Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión del día 4 del actual, adoptó el acuerdo siguiente:

Se dió cuenta de la Real orden del 30 de septiembre último y circular del señor Gobernador civil del día de ayer, relativas a que todos los Ayuntamientos procedan a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de cubrirse en la próxima renovación bienal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley municipal, y se acordó, por unanimidad, que constituyendo esta Corporación siete Concejales y habiéndose elegido últimamente tres, corresponde elegir cuatro en la próxima renovación por no tener vacantes extrordinarias que cubrir.

También se acordó hacer público este acuerdo y se remita certificación del mismo al señor Gobernador civil de la provincia.

Escalante a 11 de octubre de 1913.—El Secretario, *Arsenio Naveda*.—V.º B.º, el Alcalde, *Ezequiel Jado*.

328-2273

### Ayuntamiento de Valderredible

Don Manuel Manjón Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Valderredible.

Certifico: Que este Ayuntamiento acordó declarar cuatro vacantes de Concejales por el distrito primero, una por el segundo y tres por el tercero, para la próxima renovación bienal.

Valderredible a 7 de octubre de 1913.—El Secretario, *Manuel Manjón*.—V.º B.º, el Alcalde, *Manuel Bustamante*.

329-2303

### Ayuntamiento de Riotuerto

Don José Gutiérrez Revuelta, Secretario del Ayuntamiento de Riotuerto.

Certifico: Que la Corporación municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley municipal, acordó declarar vacantes, a los efectos de la próxima renovación del Ayuntamiento, los cargos de Concejales que desempeñan en el primer distrito don Vicente Sañudo Gómez, don Carlos Sañuno Gómez, don Cándido Arche Cavada y don Manuel del Cerro Mier, y en el segundo distrito se declaran igualmente vacantes los cargos de Concejales que desempeñan don Luis Díez Langre y don Fernando Fernández de la Pedraja.

Riotuerto a 9 de octubre de 1913.—El Secretario, *José Gutiérrez Revuelta*.—V.º B.º, el Alcalde, *Manuel de la Serna*.

329-2300

### Ayuntamiento de Valdeprado

Don Saturnino Seco Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Valdeprado.

Certifico: Que en libro de actas de este Ayuntamiento, aparece una sesión ordinaria, del día tres de corriente, que entre otros particulares existe el siguiente:

Inmediatamente se manifestó por el señor Alcalde que, con arreglo a la Real orden-circular, fecha 30 de septiembre último, era llegado el caso de acordar el número de Concejales que corresponde cesar, y resultan ser: cuatro en la sección primera, denominada Arroyal, y uno en la segunda, denominada Aldea Ebro; no existiendo vacante alguna en la actualidad.

Valdeprado a 9 de octubre de 1913.—El Secretario, *Saturnino Seco*.—V.º B.º, el Alcalde, *Pablo Marina*.



### Ayuntamiento de Cillorigo

Don Eugenio Vázquez Borbolla, Secretario del Ayuntamiento de Cillorigo.

Certifico: Que esta Corporación municipal acordó declarar cuatro vacantes de Concejales ordinarias correspondientes a los señores don Mariano Fernández Monasterio, don Victoriano Almirante Sánchez, don Tomás Cantero González y don José de las Cuevas Madrid, que en unión de otra extraordinaria referente al Concejal fallecido don José Bulnes Fernández, hacen la mitad del número de los que se compone este Ayuntamiento.

Cillorigo a 11 de octubre de 1913.—El Secretario, *Eugenio Vázquez*.—V.º B.º, el Alcalde, *Mariano Fernández*.  
329-2298

### Ayuntamiento de Campóo de Suso

Don Andrés García López, Secretario del Ayuntamiento de la Hermandad de Campóo de Suso.

Certifico: Que este Ayuntamiento acordó proceder a la declaración de las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal, resultando las siguientes:

Por el distrito de Espinilla, don Froilán Jorrín López, don Antonio Gómez Jorrín, don Francisco Moreno Fernández y don Pedro Argüeso Díaz.

Por el distrito de Celada, don Francisco Rábago Calderón y don José Puente García.

Hermandad de Campóo de Suso a 11 de octubre de 1913.—El Secretario, *Andrés García López*.—V.º B.º, el Alcalde, *Lucas García*.  
329-2309

### Ayuntamiento de Miengo

Don Eustaquio Elices y Martín, Secretario del Ayuntamiento de Miengo.

Certifico: Que este Ayuntamiento en sesión del día seis del corriente, acordó declarar vacantes, a los efectos de la renovación próxima del Ayuntamiento, los cargos de Concejales que desempeñan por el único distrito de este Ayuntamiento don Serafín Torre Pereda, don Manuel Menocal Mijares, don Sisebuto Arenal Corona, don Serafín Herrera Quintano y don Enrique Arenal Tregallo, por cumplir en primero de enero próximo los cuatro años por que fueron elegidos, y los que desempeñaron don Felipe Diestro Calderón y don Martín Gutiérrez y Gutiérrez, por haber fallecido, debiendo elegirse en la primer votación siete Concejales.

Miengo a 7 de octubre de 1913.—El Secretario, *Eustaquio Elices*.—V.º B.º, el Alcalde, *Vicente Salas*.  
329-2310

### Ayuntamiento de Torrelavega

Don Luis Bustamante Iglesias, Secretario del Ayuntamiento de Torrelavega.

Certifico: Que el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada ayer, acordó:

Declarar siete vacantes para la próxima renovación bienal de Ayuntamiento, perteneciendo dos al distrito número uno, Casa Consistorial; tres al distrito número dos, Sierrapando, y dos al distrito número tres, Quebrantada, sin perjuicio de lo acordado por la mayoría del Ayuntamiento referente al aumento de dos Concejales, como consecuencia del aumento del nuevo censo general de población, últimamente aprobado.

Torrelavega a 12 de octubre de 1913.—El Secretario, *Luis Bustamante*.—V.º B.º, el Alcalde, *F. Ceruti*.  
328-2296

### Ayuntamiento de Camaleño

Don Gervasio Zorrilla y Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Camaleño.

Certifico: Que este Ayuntamiento acordó declarar dos vacantes de Concejales por la Sección primera y tres por la segunda.

Camaleño a 9 de octubre de 1913.—El Secretario, *Gervasio Zorrilla*.—V.º B.º, el Alcalde accidental, *Manuel Posada*.  
328-2277

### Ayuntamiento de Polaciones

Don Domingo de Cosío, Secretario del Ayuntamiento de Polaciones.

Certifico: Que esta Corporación acordó: que, vista la documentación oficial, este Municipio y única sección, con arreglo a su censo de población, se compone de nueve Concejales, vacando cuatro o cinco alternativamente cada dos años o cada bienio, correspondiendo salir en la próxima renovación por elección ordinaria cinco, como nombrados en el año de 1910.

Lombraña a 6 de octubre de 1913.—El Secretario, *Domingo de Cosío*.—V.º B.º, el Alcalde, *Pedro de la Torre*.  
329-2299

### Ayuntamiento de Peñarrubia

Don Manuel González y Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Peñarrubia.

Certifico: Que esta Corporación acordó, por unanimidad, declarar cuatro vacantes ordinarias, por corresponder cesar a los señores don Julián Lamadrid Gutiérrez, don Inocencio Cortines Sánchez, don Pedro Fernández Portilla y don Severiano Bada Sotres.

Peñarrubia, a 9 de octubre de 1913.—El Secretario, *Manuel González*.—V.º B.º, el Alcalde, *Lorenzo Lamadrid*.  
329-2297

### Ayuntamiento de Bareyo

Don Valeriano Güemes Calleja, Secretario del Ayuntamiento de Bareyo.

Certifico: Que esta Corporación acordó declarar vacantes ordinarias los cargos de Concejales de este distrito que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 45 de la Ley municipal, y por tanto, corresponde cesar en sus cargos de Concejales a los señores don Valentín Contreras Merino, don Antonio Ruiz Lavín, don Jenaro Llano Sarabia, don Constantino Madrazo Hoz y don José Sierra Ruiz.

Bareyo a 10 de octubre de 1913.—El Secretario accidental, *Valeriano Güemes*.—V.º B.º, el Alcalde, *Agapito Crespo*.  
329-2311

### Ayuntamiento de S. Felices de Buelna

Don José González de Linares y Mazón, Secretario del Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de esta Corporación municipal, se encuentra la ordinaria del día cinco de este mes y en ella el particular siguiente:

En cumplimiento de la Real orden-circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de tres del actual, se adoptó el acuerdo de declarar cuatro vacantes de Concejales de este Ayuntamiento, que le corresponde por renovación ordinaria, en la sección única del mismo.

San Felices de Buelna a 13 de octubre de 1913.—El Secretario, *José Linares*.—V.º B.º, el Alcalde, *Francisco G. Linares*.  
329-2312



## Ayuntamiento de Ampuero

Don Ignacio Pacheco Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Ampuero.

Certifico: Que este Ayuntamiento acordó, por unanimidad, declarar tres vacantes ordinarias de Concejales en el primer distrito y otras tres en el segundo, con inclusión del Concejal que se aumenta por corresponder a este Municipio once Concejales en lugar de diez, debido al aumento de población.

Ampuero a 9 de octubre de 1913.—El Secretario, *Ignacio Pacheco*.—V.º B.º, el Alcalde, *Amadeo Rivas*.

## Comandancia de Marina de Santander

### EDICTO

El Comandante de Marina de la provincia de Santander.

Hace saber: Que vacante el destino de Asesor de La Guardia (Vigo), por renuncia del que venía desempeñándolo, se hace público en la demarcación de mi mando, en cumplimiento a superior escrito del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, número 198 de 2 del actual.

Los aspirantes elevarán instancia documentada a la expresada Autoridad del Apostadero, antes del día 5 de noviembre, en que termina el plazo.

Santander 4 de octubre de 1913.—*Joaquín Anglada*.  
322-21'9

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que celebrada el día veintiseis del pasado febrero la primera Junta de acreedores para el nombramiento de Síndicos, se nombró, entre otros, a don Leocadio Reguera, Procurador que fué de estos Tribunales, y habiendo fallecido, se convoca a nueva Junta a todos los acreedores para el nombramiento de otra persona que ocupe la vacante, señalándose para los actos el día quince del entrante noviembre, a las quince, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número 23, piso 3.º, apercibiéndoles que, de no concurrir, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander 10 de octubre de 1913.—*Enrique Estefanía de los Reyes*.—Ante mí, *Juan Castrillo*. 328-2285

El señor Juez municipal del Distrito del Este de Santander ha mandado citar a Francisco González, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante la Sala de audiencia de dicho Juzgado—sito en la calle de Santa Lucía, número 1, 1.º—el día veinticinco del corriente, a las cuatro de la tarde, con objeto de ser reconocido por el Médico forense de este dicho distrito para que éste informe acerca del resultado de la herida sufrida por picho González, previniendo a éste que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a ocho de octubre de mil novecientos trece.—*Cástor V. Pacheco*. 328-2288

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad referente a causa por abusos deshonestos contra Fructuoso García Andrés, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirán, para que el día catorce de noviembre próximo, a las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta

ciudad, a las sesiones del juicio oral a declarar como testigos, y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Manuel Fontana López, sin domicilio fijo.—José Zornoza, peón de albañil, Ruamenor.—Angel López San Eme-terio, San Martín, 15.

Santander 10 de octubre de 1913.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo*. 328-2286

Cayo Tomás N., hijo de Felisa, natural de Santander, de estado soltero, comerciante, de 23 años de edad, estatura 1,700 metros, color moreno, pelo negro, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca, frente espaciosa, aire marcial, tartamudo, usa traje de paisano azul, teniendo su último domicilio en Santander, procesado por falta grave de primera deserción simple, se presentará ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Valencia, número 23, segundo Teniente don Juan Gómez Ganuza, residente en Santander, cuartel de María Cristina, en el término de treinta días.

Santander 10 de octubre de 1913.—El segundo Teniente Juez instructor, *Juan Gómez*. 338-2287

Don Juan Cordero Bellido, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Juan Ruiz Alvarez, a fin de que en el término de noventa días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resulten en causa que se le sigue por deserción de buque mercante, en la inteligencia que, de no verificar dicha presentación, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Cádiz 8 de octubre de 1913.—El Juez instructor, *Juan Cordero*.—Por mandado de S. S., *Benito Rodríguez*. 328-2291

Vicente Valero, ignorándose su segundo apellido así como el nombre de sus padres y naturaleza, de estado casado o viudo, profesión viajante, de unos sesenta años de edad, viste elegante y con sombrero hongo, domiciliado en Barcelona, hospedándose últimamente en la calle Nueva de San Francisco, número cinco, tercero, procesado por el delito de contrabando; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pamplona con objeto de notificarle el auto de procesamiento y el de prisión y recibirle indagatoria.

Pamplona 10 de octubre de 1913.—El Juez, *Luis Emperador*.—D. S. O., *Escolástico Gabino*. 328-2294

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Fundación Escuela de Santiago de Incedo en el pueblo de Incedo (Valle de Soba)

Se halla vacante el cargo de Maestro de la Escuela de esta fundación, dotada con el haber anual de 1.400 pesetas.

Los señores Maestros que deseen ocupar la plaza se servirán dirigirse al señor Presidente de la Junta de Patronos, don Manuel Pardo y Sáinz, quien facilitará datos.

Rozas de Soba 16 de septiembre de 1913.